

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00438 00</b>		
<b>Demandante</b>	MÓNICA CAROLINA CHEGUELAVO FARFÁN		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	8 de noviembre de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	8:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.) del ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

**Cuestión previa:** En atención al memorial de sustitución allegado al expediente por el apoderado principal, se dispone:

Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada **SONIA ROCÍO CASTRO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.759.380, portadora de la T.P. 316.566 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en

los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en el aplicativo SAMAI, índice 00024.

Celular: 2433948 – 3057902120 – 3103297256 - 310 771 54 18

Correo electrónico: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com);  
[soniacastro029@hotmail.com](mailto:soniacastro029@hotmail.com)

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste la abogada **KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.539.232, portadora de la T.P. 158.398 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 13 de junio de 2023 (unidad documental 030)

Teléfono: 314 473 56 59

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co);  
[apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co);  
[katherinmartinezr@yahoo.es](mailto:katherinmartinezr@yahoo.es)

## **2.4. Ministerio Público**

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 034):

- **Por la parte demandante:**

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores SOL MERY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ADRIANA DEL PILAR GONZÁLEZ DAUTA, WILSON TORRES, YURI ANDREA JIMÉNEZ CUESTA y MARLY BERNARDA HERNÁNDEZ HOYOS.

-. Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que informara si el cargo de Enfermera Jefe existió en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, en el período comprendido entre los años 2017 a 2020, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. Si no existe, se pidió certificarlo expresamente.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de la señora NATALY DUQUE SALAZAR.

## **PRUEBA DOCUMENTAL**

Una vez librado el oficio, la entidad atendió el requerimiento, con las documentales que obran en las unidades digitales 036 a 040 del expediente digital, las cuales fueron remitidas al correo electrónico suministrado en la demanda.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

## **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

La apoderada de la parte actora manifestó que asiste la demandante y las señoras SOL MERY GONZÁLEZ SÁNCHEZ y YURI ANDREA JIMÉNEZ CUESTA. Agregó que la señora MARLY BERNARDA HERNÁNDEZ HOYOS no ha llegado. Agregó que desiste del testimonio de ADRIANA DEL PILAR GONZÁLEZ DAUTA y WILSON TORRES.

La Juez aceptó el desistimiento, conforme al artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

La apoderada de la entidad demandada señaló que desiste del testimonio de la señora NATALY DUQUE SALAZAR.

La Juez aceptó el desistimiento.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Sol Mery González Sánchez**, se solicita a la demandante y los demás declarantes salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

**1. Sol Mery González Sánchez**

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Sol Mery González Sánchez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Sol Mery González Sánchez

Identificación: cédula de ciudadanía 51.816.760

Natural de: Líbano - Tolima

Estado Civil: soltera

Profesión u oficio: auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Mónica Carolina Cheguelavo Farfán). Contestó: No, compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán y la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Enfermera Jefe, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán como Enfermera Jefe?
6. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán tuvo llamados de atención?

9. La señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

## **2. Yuri Andrea Jiménez Cuesta c.c. 53.083.571**

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Yuri Andrea Jiménez Cuesta, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yuri Andrea Jiménez Cuesta

Identificación: cédula de ciudadanía 53.083.571

Natural de: Bogotá

Estado Civil: soltera

Profesión u oficio: auxiliar de farmacia

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Mónica Carolina Cheguelavo Farfán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán y la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Enfermera Jefe, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán como Enfermera Jefe?
6. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de

Servicios de Salud Centro Oriente ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió

8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán tuvo llamados de atención?
9. La señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

### **3. Marly Bernarda Hernández Hoyos c.c. 64.567.885**

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Marly Bernarda Hernández Hoyos, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en*

*prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Marly Bernarda Hernández Hoyos

Identificación: cédula de ciudadanía 64.567.885

Natural de: San Marco - Sucre

Estado Civil: casada

Profesión u oficio: Enfermera jefe

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Mónica Carolina Cheguelavo Farfán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán y la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Enfermera Jefe, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

12. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
13. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
14. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
15. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
16. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán como Enfermera Jefe?
17. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán debía cumplir con

un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?

18. ¿Conoce si la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
19. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán tuvo llamados de atención?
20. La señora Mónica Carolina Cheguelavo Farfán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
21. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
22. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

La apoderada tachó el testimonio por sospecha, la cual será estudiada con la sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Mónica Carolina Cheguelavo Farfán que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mónica Carolina Cheguelavo Farfán

Identificación: cédula de ciudadanía 53.062.666

Profesión: Enfermera jefe

Estado civil: soltera

Dirección de la Residencia: Bogotá

**SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

#### **4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para

celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:52 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6700a627-75fc-45a7-9891-f5afd40e60a1?vcpubtoken=5c116b8d-6d0d-452a-82d0-c922b98c5ab1">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6700a627-75fc-45a7-9891-f5afd40e60a1?vcpubtoken=5c116b8d-6d0d-452a-82d0-c922b98c5ab1</a>
---	---

Firmado Por:

**Tania Ines Jaimes Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4150b2c4492cc2816fdbfb7086ff870b1e5136ad7e644c0eb54bff35505dc614**

Documento generado en 08/11/2023 03:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**